

Aguirre, con presupuesto adecuado a ella. La atención domiciliaria es extendida a toda la población estudiantil.

El mejoramiento en la atención de los alumnos es asegurada a través de este reglamento, mediante una adecuada organización del personal, tanto de médicos y dentistas cuanto de funcionarios técnicos y administrativos, previéndose el necesario aumento de personal destinado a la atención de nuevas especialidades médicas.

*Nuevo Régimen Asistencial
Universitario*

Fondo de Préstamos de Estudios

El desarrollo del país y la creciente democratización de la enseñanza que conducen a sectores cada vez más vastos de jóvenes hacia la Universidad, muchos de ellos dotados de vocación y capacidad para el estudio, pero desprovistos de medios económicos adecuados, han puesto de manifiesto la necesidad de encarar de un modo nuevo la política asistencial universitaria, ya que notoriamente el sistema de becas resultaba insuficiente y, en un futuro próximo, llegaría a ser del todo inoperante habida consideración de las cuantiosas sumas que se habrían precisado para cumplir sus finalidades. El nuevo sistema adoptado, que se basa en préstamos controlados a largo plazo, tiene diversas ventajas, además de la ya indicada en orden a extender el ámbito de los eventuales beneficiarios de la asistencia económica. En efecto, la donación en que consiste la beca no parece justificarse, especialmente si se tiene pre-

sente que los jóvenes que tienen acceso a los estudios superiores quedan habilitados para desempeñar funciones remunerativas que los colocarían en condiciones de devolver a la Universidad el auxilio económico que ésta les suministró durante el curso de sus estudios. Por otra parte, es psicológicamente más saludable, desde el punto de vista del alumno que solicita la ayuda económica, que éste no sienta menoscabada su dignidad, porque, en vez de solicitar una ayuda, está haciendo uso de un crédito que compromete su responsabilidad para cuando, a través del título profesional, haya sido dotado de un medio efectivo para obtener ingresos.

De ahí que el Consejo Universitario, con fecha 17 de octubre de 1962, creó un "Fondo de Préstamos de Estudios" y aprobó el reglamento respectivo, reemplazándose de este modo el régimen de becas por el que la Universidad, desde la organización del Servicio de Bienestar Estudiantil, atendía los problemas económicos de los alumnos.

Como se comprende, se trata de préstamos reembolsables a largo plazo y con la perspectiva de lograr, en un futuro no muy lejano, que tal beneficio pueda ser extendido a todos los alumnos que lo soliciten, sin otra limitación que su capacidad para cursar estudios superiores. En la actualidad, por limitaciones presupuestarias, se conceden a los estudiantes "que tengan méritos escolares calificados y situación económica deficiente" (Art. 1º del Reglamento).

El monto de los préstamos, que se otorgarán mensualmente, así co-

mo la selección de los prestatarios, la planificación de los recursos del Fondo y demás problemas de administración son de cargo de un Consejo cuyos miembros se indican en el Reglamento.

Posición del Consejo Universitario ante el intento del Consejo de Censura Cinematográfica de controlar las exhibiciones de la Cine-teca Universitaria

En sesión de 3 de octubre, el Consejo Universitario conoció de la situación planteada a la Cine-teca Universitaria en relación con la posibilidad de que el Consejo de Censura Cinematográfica ejerciera control sobre las películas que por ella se exhibieran o que para ella se importaren.

El Consejo estimó que en virtud del principio de la autonomía universitaria, la Corporación goza de libertad docente y tiene amplias atribuciones para determinar el sentido y extensión de su actividad, tanto en el campo de la enseñanza, cuanto en los de la investigación y de la extensión universitaria, sin otra obligación que la de ceñirse a dar cumplimiento a los fines genéricos que le señala su ley orgánica.

Estas amplias facultades, establecidas como principio general en el Estatuto Universitario, permiten a la Universidad darse el rumbo que estime más conveniente de acuerdo a sus medios y a las necesidades del país, a través de una política concebida y aplicada por elementos netamente universitarios.

Por tanto, cualquiera forma de control o de censura previa a lo que la Universidad desea enseñar,

investigar o difundir, cualquiera especie de control o censura previa a la forma como la Universidad pretenda enseñar, cultivar o difundir las ciencias, las letras y las artes; cualquiera forma de control o censura previa sobre los medios de que se valga la Universidad para enseñar, investigar o extender la ciencia o la cultura, implicarían la negación de la libertad o de la autonomía docente de que la Corporación goza y que es de su esencia.

Considerando que no hay ley alguna en Chile que establezca tales controles o censuras previas, ni existe en la República ninguna autoridad que esté investida de atribuciones suficientes para ejercerlos sobre la Universidad de Chile, el Consejo Universitario estimó que no podía admitir ninguna excepción al principio general de la autonomía, si una ley expresa no lo establecía.

Por las consideraciones antes expuestas y luego de un análisis particular de los textos legales y reglamentarios que han regido la creación y funcionamiento del Consejo de Censura Cinematográfica, el Consejo acordó dirigirse al Ministro de Educación Pública y al Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, a fin de exponerles el criterio sustentado por la Universidad a este respecto y solicitarles su apoyo en la solución de los problemas suscitados entre la Universidad y el Consejo de Censura Cinematográfica. Ante la insistencia en no considerar los puntos de vista de la Corporación, el Rector debió solicitar de la Contraloría General de la República un pronunciamiento a este respecto.